



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 04 de febrero del presente año, los **CC. Diputados, José Alfredo Martínez Núñez, José Ángel Beltrán Félix y Fernando Barragán Gutiérrez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa dieron cuenta que con la misma se pretende reformar diversos artículos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, ya que con ello se procura adecuar la remisión al artículo de nuestra Carta Política Local, en donde se establece el fundamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado a través de sus dependencias, y los ayuntamientos, así como en materia de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

SEGUNDO. De igual forma, es importante mencionar que en las propuestas de reforma, los iniciadores pretenden modificar la fracción II del artículo 2, en donde se establecen los nombres de las dependencias que tienen injerencia en la mencionada Ley objeto de reforma, y en la cual se cambia el de la Contraloría.

En este mismo tenor, se reforma el artículo 11, que contempla la Ley vigente una remisión al Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango, lo cual ya quedó abrogado por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, por lo que se debe adecuar dicha remisión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TERCERO. Por tal motivo, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores, en razón de que es importante dar claridad a nuestro marco jurídico y sobre todo estar acordes con las disposiciones de nuestra Carta Política Local, reformada recientemente el año próximo pasado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 179

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1, se reforma la fracción II del artículo 2, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público y de interés social que tiene por objeto, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de inversión y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 2

.....

I.- ...

II.- CONTRALORÍA: La Secretaría de Contraloría.

III a la XVI.-...

ARTÍCULO 11

En lo no previsto por la presente Ley será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1ro.) primero del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.